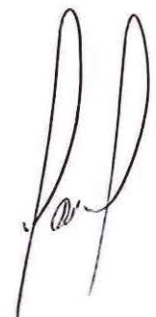


Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas del dieciséis de junio de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veinticuatro de mayo del año en curso, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED], quien requiere: "(...) a) *Copia electrónica en versión pública, del expediente de contratación de la servidora pública Ana Patricia Fuentes, en el que conste: i) copia en versión pública, de su hoja de vida; ii) la remuneración percibida por dicha funcionaria pública y iii) copia del contrato de nombramiento celebrado a favor de dicha servidora; b) Informe de la denuncias verbales o escritas vertidas por la señora Ana Patricia Fuentes, dentro de su lugar de trabajo dentro de la Presidencia de la República, en contra del señor Julio Cesar Villegas Guevara por violencia intrafamiliar y violencia psicológica y emocional, en los períodos comprendidos entre los meses de enero del año 2015 al mes de abril de 2016, en los cuales conste: i) el detalle de los hechos ocurridos que encajan en los supuestos de violencia intrafamiliar, en su manifestación de violencia física o psicológica; ii) las fechas de su realización y iii) el detalle de cualquier otro elemento que sea constitutivo de delito respecto de dichas conductas; c) copia electrónica en versión pública de TODAS las denuncias efectuadas por los servidores públicos de la Presidencia de la república que tuvieron conocimiento de los actos de violencia intrafamiliar, o de hechos constitutivos de violencia con base a lo dispuesto en la Ley Especial Integral para una Vida Libe de Violencia para las mujeres en contra de la señora Ana Patricia Fuentes; de conformidad a la obligación dispuesta en los artículos 13 y 14 de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, y el artículo 264 del Código Procesal Penal.*
2. Por auto de las doce horas con cinco minutos del veintiséis de mayo del año que prosigue, el suscrito previno a la peticionaria que, a efecto de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, remitiera en debida forma la solicitud de información, esto es, con la firma autógrafa de la peticionaria.



3. Por escrito recibido en esta oficina en fecha veintinueve de mayo de los corrientes, la peticionaria subsanó la prevención efectuada por el suscrito Oficial de Información.
4. Mediante resolución de las doce horas con tres minutos del veintinueve de mayo del año en curso, el suscrito admitió a trámite la solicitud de datos personales incoada por la señorita [REDACTED] concedió audiencia a la señora Ana Patricia Fuentes a efecto de obtener su consentimiento para divulgar su información, e instruyó a la Jefa del Departamento de Recursos Humanos y la Directora Ejecutiva de la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción (SPTA), ambas de este ente obligado, en el sentido de informar la disponibilidad de la documentación pretendida por la inquiriente.
5. Por correo electrónico recibido en fecha treinta y uno de mayo de los corrientes, la señora Ana Patricia Fuentes manifestó, en lo medular, su inconformidad en la divulgación de la documentación pretendida por la peticionaria. Por lo cual, concluyó que no otorgaba su consentimiento o autorización en revelar sus datos personales.
6. A través de proveído de las catorce horas del día cinco del mes y año que transcurre, se tuvo por contestado en sentido negativo el consentimiento de la señora Ana Patricia Fuentes para divulgar su documentación de carácter personal a la peticionaria, así como requerir a la Jefe de Recursos Humanos y la Directora Ejecutiva de la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción la información en los términos ahí descritos.
7. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
8. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, el suscrito requirió a la Dirección Ejecutiva de la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción de esta Institución la información consistente en: *"Copia electrónica en versión pública, del expediente de contratación de la servidora pública Ana Patricia Fuentes, en el que conste: i) copia en versión pública, de su hoja de vida; ii) la remuneración percibida por dicha funcionaria pública y iii) copia del contrato de nombramiento celebrado a favor de dicha servidora"*. En cuya respuesta, se remitió la información en la forma requerida por la peticionaria.

En vista que la información enviada por la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción de esta Institución no se encuentran limitadas en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente su entrega por medio de documento anexo a este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED]
2. *Entréguese* la información requerida por medio de documentos anexos a este proveído.
3. *Notifíquese* a la interesada en el medio y forma señalado para tales efectos.



**Pavel Benjamín Cruz Álvarez**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República

